

RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UNA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA A FAVOR DE ESTUDIOS MEXICANOS TELEMUNDO, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

II. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") como consecuencia de dicha integración.

III. **Estatuto Orgánico.** Mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, el Pleno aprobó el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.

IV. **Solicitud de Permiso.** Mediante escrito de fecha 8 de enero de 2014, presentado ante el Instituto el día 23 de enero de 2014, Estudios Mexicanos Telemundo, S.A. de C.V. ("Telemundo"), solicitó un Permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora transportable (la "Solicitud de Permiso").

V. **Tramitación de la Solicitud de Permiso.** Mediante oficio IFT/D03/USI/515/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, el Instituto solicitó a Telemundo, información técnica y legal a fin de contar con los elementos suficientes para continuar con el trámite de la Solicitud de Permiso.

Mediante escritos recibidos los días 21 y 30 de abril de 2014, Telemundo dio respuesta al requerimiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Por su parte, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá las atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia y las demás que otros ordenamientos le confieran, cuya atención no esté conferida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) a la fecha de la presente Resolución no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente, el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, y (iii) las atribuciones que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley") y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") o la extinta Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional mencionado establezca a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Permiso.

Segundo.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero.- Procedencia para resolver sobre la Solicitud de Permiso: Como quedó señalado con anterioridad, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En este orden de ideas, la Solicitud de Permiso debe resolverse en términos de la legislación vigente y, por tanto, se considera procedente emitir el pronunciamiento que, en su caso, corresponda respecto de la Solicitud de Permiso.

Cuarto.- Marco Legal aplicable para el otorgamiento de permisos para la instalación, operación o explotación de estaciones terrenas transmisoras. Los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener un permiso para la instalación, operación o explotación de estaciones terrenas transmisoras se encuentran regulados por la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Reglamento de Comunicación Vía Satélite (el "Reglamento").

En efecto, el artículo 31 fracción II de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 31.- Se requiere permiso de la Secretaría para:

...

II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras."

Asimismo, el artículo 32 de la Ley señala que los interesados en obtener un permiso para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras deberán presentar la solicitud correspondiente, la cual deberá contar en lo conducente con lo establecido en el artículo 24 de este mismo ordenamiento.

Al respecto, el artículo 24 de la Ley señala:

"Artículo 24.- Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, Solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Las especificaciones técnicas del proyecto;

IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y de calidad de los servicios que se pretenden prestar;

V. El plan de negocios, y

VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

..."

Por otra parte, el artículo 15 párrafo tercero del Reglamento señala lo siguiente:

"Artículo 15. ...

...

Quando exclusivamente se pretenda instalar y operar una o más estaciones terrenas transmisoras sin que, en consecuencia, ello implique la explotación de servicios de telecomunicaciones o de capacidad de la o las estaciones, los interesados deberán obtener permiso de los previstos en el Capítulo III siguiente."

Sobre el particular, el artículo 17 del Reglamento establece que:

"Artículo 17. Los interesados en obtener permiso para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, deberán presentar solicitud a la Secretaría, la cual contendrá, cuando menos:

I. Nombre del solicitante;

II. Proyecto técnico y programa de instalación e inversión, incluyendo las estaciones terrenas transreceptoras que se enlazarán a uno o más satélites;

III. Capacidad del segmento espacial y el tipo de señal que pretenda utilizar, y

IV. Área de cobertura y el tipo de servicios que se pretendan ofrecer.

Una vez recibida la solicitud por parte de la Secretaría, la Comisión analizará y evaluará la documentación correspondiente, y podrá requerir a los interesados información adicional.

Previa opinión de la Comisión y una vez cumplidos, a satisfacción de la Secretaría, los requisitos exigidos, ésta otorgará el permiso correspondiente.

Los permisos se otorgarán en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha en que se integre debidamente la solicitud."

En seguimiento a la normatividad aplicable, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 101 fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación para quien solicite dicho permiso en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso correspondiente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, las fracciones I y II del artículo 101 antes citado, establecen el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplirse en dos momentos distintos durante la substanciación del procedimiento respectivo, mismo que culmina con el otorgamiento, en su caso, del permiso conducente.

El primer pago identificado en la fracción I del artículo mencionado, es en relación con el estudio de la solicitud de otorgamiento del permiso y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, pago que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el otorgamiento del permiso respectivo, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la expedición del permiso, éste se identifica en la fracción II del mismo artículo 101, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, del permiso solicitado.

En este orden de ideas, la Solicitud de Permiso debe ser resuelta al amparo de las disposiciones de la Ley y el Reglamento, toda vez que las consideraciones que en su oportunidad lo motivaron no han cambiado hasta el momento, por lo que siguen siendo válidas y no se oponen a la Constitución, al Decreto de Reforma Constitucional o a cualquier otra disposición de carácter general vigente.

Quinto.- Análisis de la Solicitud de Permiso. Del análisis a la documentación presentada por Telemundo, se desprende que cumple con lo estipulado por los artículos 24 y 32 de la Ley, 101 de la Ley Federal de Derechos y 17 del Reglamento, toda vez que:

- Telemundo acredita su personalidad jurídica con la documentación legal necesaria;
- Respecto del programa de instalación no es aplicable por tratarse de una estación terrena transmisora transportable;

- Indica las características técnicas de la estación terrena que pretende utilizar para las comunicaciones propias de Telemundo;
- Manifiesta la capacidad del segmento espacial;
- Señala el área de cobertura y el tipo de servicios que pretende cursar, y
- Adjunta el comprobante de pago de derechos correspondiente al estudio de la Solicitud de Permiso y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, conforme a la fracción I del artículo 101 de la Ley Federal de Derechos.

En este orden de ideas, considerando que la Solicitud de Permiso se encuentra debidamente integrada, dado que la documentación cumple con los requisitos aplicables, resulta procedente resolver respecto del otorgamiento del permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora a favor de Telemundo.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 2013; 1, 2, 7 primer párrafo, 31 fracción II, 24 y 32 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 15 párrafo tercero y 17 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; y 1, 4, 8, 9 fracciones I, II y L, y 25 Apartado A fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Otórguese a favor de Estudios Mexicanos Telemundo, S.A. de C.V., un permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora, conforme a los términos establecidos en el Permiso a que se refiere el Resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III de su Estatuto Orgánico suscribirá el Permiso que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a hacer entrega del Permiso a que se refiere la presente Resolución mediante la notificación respectiva, previo pago por parte de Estudios Mexicanos Telemundo, S.A. de C.V. de los derechos establecidos en el artículo 101 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el Permiso motivo de la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado a Estudios Mexicanos Telemundo, S.A. de C.V.



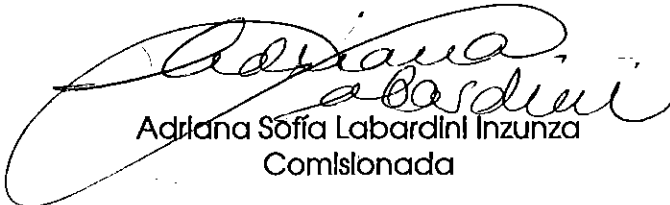
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090714/208.